

SECRETARÍA: Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la finalidad de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0194
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, febrero 18 de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite judicial correspondiente al proceso **EJECUTIVO** propuesto por los señores **CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ** y **WILLIAM ROJAS NOVOA**, a través de su apoderado judicial, en contra de la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE -CAR S.A.S**, habida cuenta de que la sociedad demandada no formularon excepciones oportunamente, de conformidad lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, los señores **CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ** y **WILLIAM ROJAS NOVOA** instauraron demanda ejecutiva en contra de la sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE -CAR S.A.S**, a efecto de perseguir el pago de la obligación de deber dinero derivada del título ejecutivo denominado **Acta de Obligación** suscrito en octubre 19 de 2017, de los que se pretende el pago del capital adeudado, junto con los intereses de mora causados.

Por lo anterior, el 06 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio N°0793 (fl. 12 del C.1) el cual fue debidamente notificado a la sociedad demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Es de resaltar que la demandada sociedad no presentó escrito de contestación a la demanda, así como tampoco uno en el que se propusieran excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso pasó a despacho para correspondiente auto de proseguir adelante con la ejecución, toda vez que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado que deba ser declarada, ni pendiente ningún tipo de incidente.

Por lo que en mérito de lo consignado anteriormente, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Cali Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución propuesta por **los señores CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ y WILLIAM ROJAS NOVOA** en contra de la

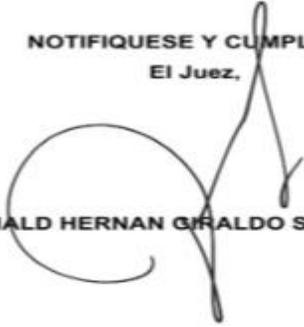
sociedad **INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE -CAR S.A.S**, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de \$4.230.000.00 M./Cte., fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

QUINTO: REMITIR a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Notificar a:

Cadey79@hotmail.com

asistente@inmobiliariabustos.com